



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-042382

Lima, 30 de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01563-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1424-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : AZULCOCHA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE SAN JOSÉ DE QUERO Y TOMAS,
PROVINCIAS DE CONCEPCIÓN Y YAUYOS,
DEPARTAMENTOS DE JUNIN Y LIMA
SECTOR : MINERIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 3284-2018-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2018, Resolución Directoral N° 02223-2019-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2019, Resolución Directoral N° 10420-2020-OEFA/DFAI del 10 de diciembre de 2020, el Informe N° 2282-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre de 2022, el Informe N° 00780-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 3284-2018-OEFA/DFAI de 31 de diciembre de 2018³, notificada el 07 de enero de 2019⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a **Concepción Industrial S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutoria de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° el cumplimiento de medidas correctivas, tal como se muestra a continuación:

¹ Cabe precisar que, el numeral 6.2.2. de dicho cuerpo normativo establece que, cuando se trate de actividades esenciales, el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA estará suspendido hasta que el OEFA verifique el registro del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (en adelante, SICOVID). Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020- OEFA/CD se modificó el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental en cuya Disposición Complementaria Final dispone que a partir de los siete (7) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de dicha resolución, se reinicia los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de OEFA de los titulares de los proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como aquellos titulares de actividades esenciales. Ahora bien, si bien el administrado no ha registrado su Plan en el registro SISCOVID, al encontrarse las actividades que realiza dentro de las consideradas esenciales reconocidas por el sector de minería, se ha determinado que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

² Registro Único de Contribuyente N.º 20563426561.

³ Folios 126 al 150 del expediente N° 1424-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

⁴ Folio 151 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no mantuvo el borde libre de un (1) metro en el interior del depósito de relaves Azulcocha, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 01)</p>	<p>Acreditar que el Depósito de Relave Azulcocha cuenta con borde libre de mínimo un (1) metro y que el recrecimiento del dique se ha realizado de acuerdo al diseño geométrico detallado en la tabla MEM 17.1. de su instrumento de gestión ambiental aprobado.</p> <p>(Medida Correctiva N° 01)</p>	<p>En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a la DFAI, un informe técnico detallando las actividades ejecutadas para el cumplimiento de la medida correctiva de forma permanente, incluyendo planos, registros de medición y los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.</p>
<p>El administrado no realizó el tratamiento de aguas residuales domésticas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 04)</p>	<p>Acreditar que se realice el tratamiento de agua residual doméstica conforme a lo previsto en la EIA Azulcocha, a través de tres (3) tanques sépticos, un sistema de cloración y finalmente un lecho de secado.</p> <p>(Medida Correctiva N° 02)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI, un informe técnico detallando las actividades ejecutadas para el cumplimiento de la medida correctiva, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.</p>
<p>El administrado no realizó el almacenamiento de concentrado de Zinc en instalaciones con características de confinamientos y/o cubiertas permanentes, incumpliendo la</p>	<p>Acreditar el almacenamiento de concentrado de Zinc en instalaciones con características de confinamientos y/o cubiertas permanentes.</p> <p>(Medida Correctiva N° 03)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI, un informe técnico detallando las actividades ejecutadas para el cumplimiento de la</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>normativa ambiental vigente.</p> <p>(Conducta infractora N° 05)</p>			<p>medida correctiva, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.</p>
<p>El administrado no construyó el sistema de subdrenaje del depósito de relaves Azulcocha de acuerdo al diseño establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 06)</p>	<p>Acreditar que la construcción del sistema de subdrenaje del depósito de relaves Azulcocha sea realizada de acuerdo a las especificaciones técnicas contempladas en la MEIA Azulcocha, tales como:</p> <p>i) Manejo de agua de subdrenaje por medio de 2 tuberías de HDPE de 6 pulgadas, hacia la poza colectora.</p> <p>ii) La construcción de la poza colectora según las especificaciones técnicas aprobadas.</p> <p>(Medida Correctiva N° 04)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI, un informe técnico que acredite el cumplimiento de la medida correctiva (manejo de agua de subdrenaje por medio de 2 tuberías de HDPE de 6 pulgadas y la construcción de la poza colectora), incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.</p>
<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención y control para evitar e impedir que los relaves almacenados en la cancha de gruesos lleguen a la vía de acceso y a la planta concentradora.</p> <p>(Conducta infractora N° 07)</p>	<p>El administrado deberá acreditar:</p> <p>i) Las acciones de remediación ejecutadas frente al derrame de los relaves de la cancha de grueso hasta la vía de acceso, así como la disposición final y/o manejo del suelo impactado con el relave.</p> <p>ii) Las medidas de previsión y control implementadas para impedir que los relaves de la cancha de grueso lleguen fuera de esta.</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI, un informe técnico detallando las acciones correctivas y preventivas a fin de evitar posibles derrames a futuro, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	(Medida Correctiva N° 05)		
El administrado no construyó el canal de coronación de la margen izquierda en el depósito de relaves N° 4 y en el depósito de relaves Azulcocha, incumpliendo lo establecido en sus Instrumentos de gestión ambiental. (Conducta infractora N° 08)	Acreditar la construcción del canal de coronación de la margen izquierda en toda la extensión de los depósitos de relave N° 4 y depósito de relave Azulcocha, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en su instrumento de gestión ambiental aprobado. (Medida Correctiva N° 06)	En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI, un informe técnico detallando la construcción del canal de coronación en toda la extensión de los depósitos de relave N° 4 y depósito de relave Azulcocha, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁵.
- Del 18 al 21 de abril de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión regular a la Unidad Fiscalizable Azulcocha (en adelante, Unidad Fiscalizable) del administrado, que dio origen al Informe de Supervisión N° 436-2019-OEFA/DSEM-CMIN⁶ en el que se verificaron medidas correctivas, el cual indica que se hizo cumplimiento a la medida correctiva N° 01 y el incumplimiento de las medidas correctivas N° 02, 03, 04 y 05.
- El 24 de junio de 2019, el administrado mediante escrito con Registro N° 2019-E01-061629⁷, comunicó la transferencia de concesiones mineras que conforman la Unidad Fiscalizable, indicando a Sierra Poli S.A.C., como el nuevo titular.

⁵ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 220.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶ Folio 165 del expediente (CD obrante)

⁷ Folios 158 al 163 del expediente. El documento fue incorporado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

5. El 01 de julio de 2019, Sierra Poli S.A.C. mediante escrito con Registro N° 2019-E01-064015⁸, comunica que se encuentran en la etapa de comunicación ante las autoridades respecto al cambio de titularidad de la Unidad Fiscalizable.
6. Mediante Carta N° 01147-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 17 de setiembre de 2019⁹, notificada el 25 de setiembre de 2019¹⁰, la SFEM solicitó al administrado, información en el marco de la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
7. El 1 de octubre de 2019, el administrado mediante escrito con Registro N° 2019-E01-093719¹¹, solicitó ampliación de plazo para presentar información para la verificación de medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
8. Mediante Carta N° 01257-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 3 de octubre de 2019¹², notificada el 10 de octubre de 2019¹³, la SFEM otorgó al administrado un plazo de (5) días hábiles para presentar información referente a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
9. El 123 de noviembre de 2019, el administrado mediante escrito con Registro N° 2019-E010-108611¹⁴, solicitó una reunión para tratar aspectos referidos a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
10. Mediante Carta N° 01389-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 14 de noviembre de 2019¹⁵, notificada el 18 de noviembre de 2019¹⁶, la SFEM citó al administrado a una reunión con relación a la verificación de medidas correctivas.
11. Mediante Carta N° 01421-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 19 de noviembre de 2019¹⁷, notificada el 21 de noviembre de 2019¹⁸, la SFEM a solicitud del administrado reprogramó la reunión sobre la implementación de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2019¹⁹, según consta en el acta de reunión.

⁸ Folios 164 del expediente.

⁹ Folios 152 al 154 del expediente.

¹⁰ Folio 152 del expediente.

¹¹ Folio 155 del expediente

¹² Folios 156 y 157 del expediente.

¹³ Folio 156 del expediente.

¹⁴ Folio 167 al del expediente.

¹⁵ Folio 168 al del expediente.

¹⁶ Folio 168 y 169 al del expediente.

¹⁷ Folio 170 del expediente.

¹⁸ Folio 171 del expediente.

¹⁹ Folio 172 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

12. El 13 de diciembre de 2019, el administrado mediante escrito con Registro N° 2019-E01-118654²⁰, remitió información referente a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I y también sobre la transferencia de concesiones mineras que conforman la Unidad Minera Azulcocha.
13. El 23 de diciembre de 2019, el titular mediante escrito con Registro N° 2019-E01-122069²¹, solicitó la lectura del expediente, y reunión.
14. El 27 de diciembre de 2019, el titular mediante escrito con Registro N° 2019-E01-123264²², reiteró su solicitud de acceso al expediente y a reunión indicado que ello será posterior a la revisión de los expedientes, a los que accedió el 08 y 10 de enero de 2020.
15. El 31 de diciembre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 02223-2019-OEFA/DFAI (en adelante **Resolución Directoral II**)²³, notificado el 13 de enero de 2020²⁴, la DFAI declaró el cumplimiento de la medida correctiva N° 01; y, declaró el incumplimiento de las medidas correctivas N° 02, 03, 04, 05 y 06, sancionando al administrado con una sanción ascendente a 243.485 (doscientos cuarenta y tres con 485/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
16. El 3 de febrero de 2020, el administrado mediante escrito con Registro N° 2020-E01-014468²⁵, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral II.
17. El 10 de diciembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 01420-2020-OEFA/DFAI (en adelante **Resolución Directoral III**)²⁶, notificado el 11 de diciembre de 2020²⁷, la DFAI resolvió, declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado.
18. Mediante Carta N° 00576-2022-OEFA/DFAI-SFEM de 11 de julio de 2022²⁸, notificada el 13 de julio de 2022²⁹, el SFEM solicitó al administrado, información en el marco de la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

²⁰ Folios 173 al 205 del expediente

²² Folios 257 al 262 del expediente

²³ Folios 249 al 253 del expediente

²⁴ Folio 263 del expediente

²⁵ Folios 271 al 289 del expediente

²⁶ Folios 290 al 294 del expediente

²⁷ Folio 295 del expediente

²⁸ Folios 296 y 297 del expediente

²⁹ Folio 298 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

19. El 26 de setiembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 2282-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento³⁰.
20. El 30 de setiembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00780-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 5, informe que forma parte de la motivación del presente documento³¹.

I. **NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA**

21. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³² precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
22. En esa línea, conforme a lo indicado en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)³³, se le otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas

³⁰ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³¹ Ídem.

³² **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

³³ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctiva
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas, que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

23. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)³⁴, se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley del SINEFA.
24. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM³⁵, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de la medida administrativa dictada por dicha entidad.

-
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

³⁴ **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
(...)

³⁵ **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

25. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de las medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo 24° del RPAS³⁶, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

26. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 02, 03, 04, 05 y 06 ordenadas mediante la Resolución Directoral I. Ello en tanto mediante la Resolución Directoral II se declaró el cumplimiento de la medida correctiva N° 01.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

27. El artículo 210° TUO de la LPAG³⁷, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
28. Mediante la Ley del SINEFA³⁸, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³⁹, se otorgó

³⁶ **RPAS**
Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
(...)
23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo

³⁷ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

³⁸ **Ley del SINEFA**
Artículo 21.- Medidas cautelares (...)
21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)
22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

³⁹ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Disposiciones Complementarias Finales

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

29. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del RPAS⁴⁰, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
30. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
31. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS⁴¹, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

40

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

41

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

32. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la motivación de la presente Resolución42, la SFEM recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos que se deje sin efecto las medidas correctivas N° 2, 3, 4 y 6; y, en consecuencia, concluir el presente procedimiento administrativo por las conductas infractoras N° 4,5,6 y 8, en aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Asimismo, declarar el incumplimiento la medida correctiva N° 5, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a 20.00 (Veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO las medidas correctivas N° 2, 3, 4 y 6 ordenadas a CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C., mediante la Resolución Directoral N° 3284-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución; y, en consecuencia, concluir el presente procedimiento administrativo por las conductas infractoras N° 4,5,6 y 8, en aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país..

Artículo 2.- Declarar la persistencia del INCUMPLIMIENTO de la medida correctiva ordenada N° 5 a CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 3284-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Imponer a CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C., una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a 20.00 UIT (Veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N°5 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3284-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Table with 3 columns: N°, Obligación de la medida correctiva, Multa coercitiva. Row 1: 1, El administrado deberá acreditar:, 20.00 UIT

42 TUO de la LPAG (...) Artículo 6°. Motivación del acto administrativo 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	-Las acciones de remediación ejecutadas frente al derrame de los relaves de la cancha de grueso hasta la vía de acceso, así como la disposición final y/o manejo del suelo impactado con el relave.	
Total		20.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 4º.- Apercibir a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6º.- Apercibir a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 05 ordenada en la Resolución Directoral N° 3346-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva N° 05 ordenada correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º. Informar a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 05 dictada mediante la Resolución Directoral N° 3346-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 05, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 8º.- Notificar a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental– OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 9º.- Informar a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/mrri/eobc/ealm



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09013349"



09013349